



Río Gallegos, 28 de octubre de 2022.-
Expte. N° 531.191/MTEySS/2022

ACTA N° 7

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 28 días del mes de octubre de 2022, siendo las 12:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz: por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Sra. Julia **RUIZ** titular del D.N.I N° 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública); la Sra. Viviana **LAZARTE** titular del D.N.I. N° 27.098.909 (Directora Superior AMA); el Sr. Alejandro **FAURE** titular del D.N.I. N° 31.378.940 (Gerente de Administración AMA); la Sra. Daniela **BARRIENTOS** titular del D.N.I. N° 33.911.011 (Directora Provincial de Recursos Humanos AMA); por la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** el Sr. Alberto **LLAIPEN** titular del D.N.I N° 28.009.074 y la Sra. Érica **PEREZ** titular del D.N.I. N°20.211.675, por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Secretaria de Estado de Trabajo Dra. Guadalupe **NOVAS**.



TOQUE LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas, siendo las 12:20 horas, damos inicio a la presente mesa de Acción del CCT Sectorial de AMA. Sin la presencia de las entidades Sindicales UPCN y APAE estando debidamente notificados.
Después de un profundo debate, las partes pre-acuerdan los siguientes artículos 18°, 19°, 20°, 21° y 22° del proyecto presentado por la entidad gremial ATE:

CAPÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 18°: El trabajador o trabajadora encuadrado en los términos del presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial tendrá las siguientes prohibiciones:

- a) Ingresar a sectores de trabajo o ámbito laboral con armas, cualquiera sea su característica, bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia ilegal, bajo apercibimiento de propiciarse, ante su constatación, la respectiva instrucción de investigaciones administrativas. (pre-acordado en acta N° 5)
- b) Cumplir tareas en estado de ebriedad comprobado, disminución o alteración de facultades por uso indebido de drogas.
- c) Patrocinar trámites o gestiones administrativas y/o judiciales referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones y/o todas aquellas en las que hubiere intervenido. Esta obligación subsiste hasta cinco años después de su cese laboral.
- d) Prestar cualquier clase de asesoramiento y/o servicio de forma gratuita u onerosa en materia sobre las cuales tiene competencia la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz y que puedan implicar real o, potencialmente, un conflicto de intereses.
- e) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial, excepto que se trate del derecho propio, del cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad y afinidad.

(Handwritten signatures and initials)



- f) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias, o adjudicaciones celebradas u otorgadas por el Estado Provincial.
- g) Aceptar dádivas, obtener beneficios o ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
- h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación con pretexto de raza, género, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, y demás circunstancias que impliquen menoscabo, segregación y/o exclusión
- i) Realizar mediante el uso de su cargo o función, influencia o apariencia de influencia, comentario o conducta de connotación sexual u hostigamiento moral que perjudique el desempeño del trabajador o trabajadora afectando su salud, relación, dignidad o futuro laboral ya sea para beneficio propio, de un tercero o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar.



j) Difundir por cualquier medio, sin previa autorización de la autoridad que corresponda, informes relativos a las acciones y tareas de la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz.

k) Utilizar el acceso a la información disponible en las bases de datos y sistemas de la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz para otros fines que no sean los que correspondan a las funciones asignadas.

l) Teniendo los Artículo 16,17,18, 19 y 20 de la Ley Provincial N° 3034 de Ética Pública se prohíbe mantener vínculos comerciales que le representen beneficios u obligaciones con entidades y/o empresas directamente relacionadas con Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz cuando las mismas resulten, claramente, un conflicto de interés.

m) Ceder gratuita u onerosamente todas aquellas producciones (Graficas, Fotográficas y/o Audiovisuales), realizadas y/o producidas en ocasión de su relación laboral o de las funciones desarrolladas por el trabajador o trabajadora a cualquier entidad externa a la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz.

TITULO IV

ASIGNACIONES DE FUNCIONES Y/O MOVILIDAD

Artículo 19°: A efectos de dar consecución a los objetivos de la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz y, por decisión fundada de la Dirección Superior, el trabajador o trabajadora de planta permanente comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, exceptuando los ingresantes encuadrados en los términos del Artículo 13° podrá, en caso de vacancia del cargo o ausencia de su titular por ya sea por uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes o especial por razones de salud, ser destinado a desarrollar transitoriamente tareas específicas de nivel superior a las que desarrolla en forma habitual, percibiendo la diferencia de haberes correspondientes por el tiempo efectivo que desarrolle dichas tareas, siempre que el mismo sea superior a treinta (30) días corridos e inferior a seis (6) meses.



La Dirección Superior de la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales cuando asigne funciones interinas en cargos vacantes, adoptará las providencias del caso para formalizar su cobertura definitiva, dentro de un período de seis (6) meses a contar de la fecha del interinato. Si vencido este plazo no se hubiere formalizado la cobertura definitiva del cargo, La Dirección Superior podrá prorrogar el mismo por otro período similar, finalizado el cuál caducará en forma automática la subrogancia.-

Artículo 20°: Cuando por razones de servicio se disponga el traslado definitivo de un trabajador trabajadora de una localidad a otra, se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.

En ningún caso podrá afectar materialmente, al trabajador o trabajadora, debiendo la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz hacerse cargo de los gastos de traslado.

Cuando sea el trabajador o trabajadora quien solicita el traslado y medie conformidad de las autoridades de la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz, los gastos no correrán por cuenta del Estado empleador.

Artículo 21°: En los términos del sistema de movilidad de personal, se podrá disponer la transferencia del trabajador o trabajadora para prestar servicios en otro Organismo del Poder Ejecutivo Provincial debiendo contar con la autorización del trabajador o trabajadora y de los titulares de ambas jurisdicciones. En todos los casos se respetara su equiparación salarial.

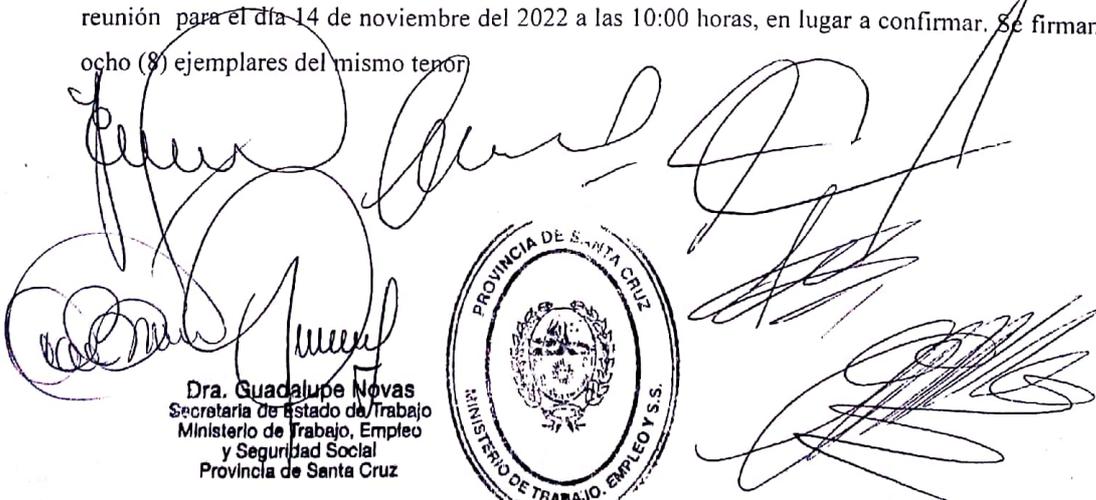
TÍTULO V - MODALIDAD OPERATIVA

Artículo 22°: Jornada Laboral. La extensión de la jornada de trabajo será de ciento veinte (120) horas mensuales, con excepción de las que puedan establecerse como tareas riesgosas o insalubres, o cuya índole requiera un tratamiento diferenciado. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

La autoridad de cada área diagramara la distribución de los turnos de trabajo procurando que la misma se realice en forma rotativa y equitativa y de acuerdo a las necesidades propias del servicio teniendo en consideración la naturaleza de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles.

Lo establecido en el presente Artículo alcanza a los trabajadores y trabajadoras comprendidos en la modalidad teletrabajo.

Sin más y habiendo finalizado la reunión del día de la fecha, esta Autoridad Laboral fija nueva reunión para el día 14 de noviembre del 2022 a las 10:00 horas, en lugar a confirmar. Se firman ocho (8) ejemplares del mismo tenor



Dra. Guadalupe Novas
Secretaría de Estado de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz



ACTA N° 007 - Comisión Lotería para Obras de Acción Social (LOAS)

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 2 días del mes de Noviembre de 2022, en las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Social, siendo las 10:20 horas, previamente citados, se reúnen los integrantes de la Comisión de Trabajo de la Lotería para Obras de Acción Social, encontrándose presentes por el Poder Ejecutivo Provincial, la Secretaria de Estado de Gestión Pública, Sra. Julia RUIZ, titular del DNI N° 13.777.902, y la Directora Provincial De Relaciones Laborales, Sra. María Laura DIAZ, titular del D.N.I. N.º 32.003.642; por A.T.E. lo hacen la Sra. Gabriela DIAZ, titular del D.N.I. N.º 25.026.157 y la Sra. Olga REINOSO, titular del D.N.I. N° 23.490.843.

Oficia de Secretario Técnico el Sr. Alejandro Chinchilla.

Siendo las 10:20 hs., se informa que no se cuenta con el quórum necesario para sesionar.

Siendo las 10:20, se levanta la sesión, convocando a las partes a una nueva reunión para el 3 de noviembre de 2022 a las 10:00 horas, en este mismo lugar, quedando notificados los presentes en este acto.

Se firman ocho (8) copias de un mismo tenor.

